



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veinticinco de noviembre de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2020-00002-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **EMIRO ANDRADE CHAPARRO**, tener por agregado nuestro Despacho Comisorio N° 010 de fecha 28 de julio de 2020, debidamente diligenciado.

Tener por agregado el comisorio en comento debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 603 del C.G.P.**, se ordena a la secuestre **ROSA MARIA CARRILLOGARCIA**, prestar caución por la suma de **\$3.200.000**, dentro de los diez (10) días siguientes al del envío de la comunicación que se le haga, so pena de estar incurso en las sanciones previstas en la ley. Asimismo se le requiere para que rinda informe mensual de su gestión. **Líbrese el oficio respectivo.**

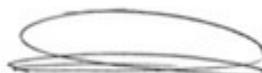
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.**

Dentro del presente proceso HIPOTECARIO radicado bajo el N° 544053103001-2019-00240-00 instaurado por ESTRELLA BARBOSA MERCADO contra JESUS DIAZ FIGUEROA, MERCEDES MARTINEZ MENDOZA, JAVIER TIBERIO DIAZ MARTINEZ y YESMIN DIAZ MARTINEZ MENDOZA, en el escrito obrante (folio 193 a 218), el apoderado de la parte Demandante. Reforma de la demanda conforme lo preceptúa el artículo 93 del C.G.P., por lo que se procederá a su estudio.

La parte demandante en el escrito de reforma solicita,

HECHOS

En cuanto a los hechos se mantienen los iniciales.

PRETENSIONES

Las pretensiones iniciales fueron:

- 1- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 20.000.000,00) por concepto de la obligación por capital contenida en la Hipoteca de primer grado constituida mediante Escritura Pública número 2.850 de fecha Siete (7) de Noviembre de 2.012 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta.
- 2- 2-Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 150.000.000) por concepto de la Letra de Cambio N° 01 de fecha Treinta (30) de Abril de 2013.
- 3- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 150.000.000) por concepto de la Letra de Cambio N° 02 de fecha Diecisiete (17) de Mayo de 2013.
- 4- Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 100.000.000) por concepto de la Letra de Cambio N° 03 de fecha Veintiséis (26) de Junio de 2013.
- 5- Por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 21.000.000) por concepto de la Letra de Cambio N° 04 de fecha Diecinueve (19) de Julio de 2013.
- 6- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 50.000.000) por concepto de la Letra Cambio N 05 de fecha Ocho (30) de enero de 2014.
- 7- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 50.000.000) por concepto de la Lera de Cambio N° 06 de fecha diecisiete (28) de septiembre de 2016.
- 8- Por el valor de todos los intereses moratorios de la escritura pública y estas Letra de Cambio garantizadas con la hipoteca precisada amba de

los números 01 a 06 por un valor total a la fecha de la demanda de \$ 746.341.127,50, conforme se dejó precisado antes.

La reforma consiste en:

PRETENSIONES

La reforma se contrae a la acción que reformo formulando la de adjudicación o realización especial de garantía que regula el artículo 467 CGP, para que el bien hipotecado se adjudique al acreedor sin que se surta el trámite de un proceso ejecutivo, contra JESUS DIAZ FIGUEROA; MERCEDES MARTINEZ MENDOZA; JAVIER TIBERIO DIAZ MARTINEZ y YESMIN DIAZ MARTINEZ MENDOZA, identificados legalmente con la cédulas de ciudadanía No 13.455.226; 60.404.841; 1.127045.969 y 1.127.045968, y en subsidio pido que si los propietarios demandados se oponen a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo Siguiente, para los fines allí contemplados.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el Artículo 93 del C.G.P., el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Considerar reformada la demanda HIPOTECARIA 544053103001-2019-00240-00. Por cumplir con los requisitos del artículo 93 del C.G.P., en lo que tiene que ver.

a) **HECHOS**

En cuanto los hechos estos se mantienen.

b) **PRETENSIONES**

Se adicionan en lo tiene que ver con.

La adjudicación o realización especial de garantía que regula el artículo 467 CGP, para que el bien hipotecado se adjudique al acreedor sin que se surta el trámite de un proceso ejecutivo, contra JESUS DIAZ FIGUEROA; MERCEDES MARTINEZ MENDOZA; JAVIER TIBERIO DIAZ MARTINEZ y YESMIN DIAZ MARTINEZ MENDOZA, identificados legalmente con la cédulas de ciudadanía No 13.455.226; 60.404.841; 1.127045.969 y 1.127.045968, y en subsidio pido que si los propietarios demandados se oponen a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados, junto con el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del Artículo 317 C.,G.P, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho,(jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German Noviembre 25 2020

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.**

YENIRETH MARTINEZ VARGAS en nombre propio y en representación de la menor, **ASHLY VALERIA AGUILAR MARTINEZ**, mediante apoderado judicial, instaura en contra de, **GEUNER CHINCHILLA LONDOÑO, TRANSPORTES ONIKA EXPRESS SAS, JAIME HERNANDO PACHON CIFUENTES y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, demanda **ORDINARIA** radicada bajo No. **544053103001-2019-00221-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre la reforma propuesta.

En el escrito obrante (folio 195 a 199), el apoderado de la parte Demandante. Reforma de la demanda conforme lo preceptúa el artículo 93 del C.G.P., por lo que se procederá a su estudio.

1. En cuanto al acápite introductorio de presentación de la demanda me permito reformar en el sentido de sustituir a uno de los demandados ya que por convicción errada se demandó a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA siendo lo correcto LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT B60028415-5, sea pertinente aclarar que por lógica razón, dicha sustitución se efectúa en toda la extensión de la demanda donde aparezca dicho yerro. Igualmente se indican correctamente el lugar de domicilios de los demandados conforme a las pruebas obrantes en el plenario

2. En el acápite de DECLARACIONES Y CONDENAS se reforma en el sentido de corregir el numeral 3.2. PERJUICIOS MORALES del literal TERCERO toda vez que se incurro en error al mensuales vigentes al momento de ocurrido el fallecimiento (año 2017); siendo lo correcto la suma de SETENTAY TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.771.700.), Igualmente se aclara que los valores pretendidos en los numerales 3 1, 3.2 y 3.3 deben indexarse a la fecha en que se haga efectivo el pago Finalmente en este acápite se suprime el literal QUINTO por ser repetición del literal CUARTO

3. En el acápite de PRUEBAS se reforma, en cuanto a su estructura u orden numérico de presentación Se reemplaza el certificado de existencia y representación LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por el correcto, es decir por el certificado de cámara de comercio de existencia y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860028415-5 Igualmente se agrega certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el estado actual de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860028415-5 Se agregan más declaraciones para esclarecer los hechos es decir se cita a declarar a tres (3) fiscales de tránsito de Villa Rosario que conocieron de dicho accidente igualmente se aclaran las direcciones de todos los testigos y se especifican los hechos sobre los cuales declararán los testigos Así mismo se solicita al

juzgado practicar prueba de oficio la cual hasta la fecha de presentación de la reforma no fue contestada por ONIKA EXPRESS SAS a este suscrito. Finalmente se aclara que el demandado GEUNER CHINCHILLA LONDONO identificado 1.090.398.270, conductor del bus, puede citarse en la Carrera 7 # 20B-19 Santa Bárbara, Municipio Villa Rosana. Celular 3115900990 o a través de su apoderado doctor ALFONSO JIMENEZ RAMIREZ al correo electrónico alfonsonorbertejimenez@hotmail.com

4. En el acápite de ANEXOS se reforma el poder en el sentido de corregir el yero anunciado en el numeral 1 de esta reforma en cuanto a la verdadera identidad de uno de los demandados toda vez que por convicción errada, inicialmente se demanda a la equidad seguros de vida siendo lo correcto LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860028415- 5. Con fundamento en dicha corrección se anexa nuevo poder para que obre como prueba en reemplazo del inicialmente presentado igualmente se reforma este acepte en el sentido de ajustarlo con la normatividad vigente es decir de manera práctica (Sin tantos archivos adjuntos)

5. En el pite de NOTIFICACIONES, se reforma en el sentido de corregir el yerro anunciado en 1 de esta reforma en cuanto a la verdadera identidad de uno de los demandados, toda vez que por convicción errada inicialmente se demanda a la equidad seguros de vida siendo lo correcto LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860028415- la dirección electrónica de la demandante YENIRETH MARTINEZ VARGAS y se aclara el domicilio del demandado JAIME HERNANDO PACHON CIFUENTES (propietario del bus) indicando a la vez su dirección electrónica la cual se encontró en el Certificado de cámara de Bogotá Dicho certificado lo allegue al expediente a través de escrito el 27 de febrero 4 de 2020 como prueba de la dirección correcta para bonificaciones al referido demandado.

El resto de la demanda formulada inicialmente quedara tal cual fue presentada previa admisión de la presente reforma a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Art 93 C.G.P. de la referencia dentro del término establecido por la Ley 1563 del 2012 Art 22, la cual será debidamente notificada a los intervinientes por medios electrónicos como lo indica el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el **Artículo 93 del C.G.P.**, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Considerar reformada la demanda **ORDINARIA**, 544053103001-2019-00221-00. Por cumplir con los requisitos del **artículo 93 del C.G.P.**, en lo que tiene que ver, A lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a los demandados ya notificados, por la mitad del término señalado para el de la demanda inicial, **notifíquese este proveído por estado.**

Notifíquese este auto junto con el admisorio a los demandados faltantes, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C,.G.P**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German Noviembre 25 2020

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

JUAN HERNANDO FONSECA MONTAÑEZ mediante apoderado judicial, instaura en contra de **HERNANDO JOSE GENE BARBOSA** demanda **VERBAL-RENDICION DE CUENTAS** radicada bajo No. **544053103001-2019-00118-00**, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia Inicial artículo 372 C.G.P.**

PROCESO	VERBAL-RENDICION CUENTAS	Rdo. No.544053103001	2019-00118-00
Demandante	JUAN HERNANDO FONSECA MONTAÑEZ	Dirección	Calle 11 # 1E-111 Oficina 3B quinta Vélez Cúcuta
Correo Eléctrico	juefonse@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	LEONARDO GONZALEZ SUESCUN	Dirección	Calle 11 # 3-44 oficina 220 Cúcuta
Correo Eléctrico	asesoriasyconsultoriasdelnorte@hotmail.com	Teléfono	
Demandado	HERNANDO JOSE GENE BARBOSA	Dirección	Autopista San Antonio Royal Club Condominio
Correo Electrónico	Hg.arquitectura@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	OSCAR PEÑARANDASILVA	Dirección	Avenida 19 # 6-68 Oficina 401 Bogotá
Correo Electrónico	abojuridicas@gmail.com	Teléfono	

Siendo la oportunidad procesal, en virtud del párrafo del artículo 372 ibídem, no se accederá a las pruebas solicitadas. Parte demandada.

-Solicito oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías de Cúcuta, para que allegue copia íntegra del expediente (tutela) # 5400.-40-04001-2018-029.

De acuerdo con lo contemplado en el Artículo 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que lo solicitó, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”

En aplicación del **artículo 372 C.G.P.** se señala el día **3** de **Febrero** del año **2021**, a las **8 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1)** Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2)** Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
- 3)** Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 4)** El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
- 5)** Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 6)** Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZECLOUD.COM).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German Noviembre 25 2020



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ABREVIADO -RESTITUCION LEASING**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00085-00**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LIBIA MARIA ZAMBRANO LEAL**,

Como quiera que el trámite legal se encuentra terminado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 122 del C. G. P.**, ordena su archivo, previa anotación en el libro respectivo.

Asimismo requerir a la parte demandante, fin allegue el despacho comisorio # 057 del 8 de octubre de 2019, debidamente diligencia o su defecto informe si le fue restituido el inmueble objeto de Litis. **Librar oficio.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German Noviembre 2020-25

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.**

Teniendo en cuenta que en este proceso **ORDINARIO-REIVINDICATORIO**, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00006-00, instaurado por JOSE LUIS MARIÑO PEREZ Y OTROS contra LINO RONDON MENDOZA, la curadora designada a las PERSONAS INDETERMINADAS, no se ha pronunciado sobre el nombramiento realizado, este despacho dispone:

Requerir a la doctora MERCEDES EPREZ ORTIZ, con el fin de que proceda a pronunciarse sobre el nombramiento de curadora ad litem que se le hizo en el presente proceso.

Líbrense la comunicación del caso y hágasele las advertencias de ley.

Respecto a lo pedido por la abogada litigante en el escrito visto al folio 606, se procede **aclara el auto de octubre 9 del año en curso**, en el sentido de reconocer a la Dra. ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ como apoderada de la parte demandante en la demanda principal, esto es, de JORGE ENRIQUE, JOSE LUIS y CARLOS ALBERTO MARIÑO PEREZ, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que no era el momento procesal para correr traslado de las excepciones, por cuanto no se ha notificado a las personas indeterminadas, a través de la curadora ad-litem designada, es del caso de **dejar sin efecto la fijación de lista 022 de noviembre 19 del presente año**, donde se realizó dicha actuación, vista al folio 607 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00245-00**, adelantado por **PEDRO NEL DIAZ GOMEZ** contra **JAVIER ALEXIS PEDRAZA LEAL**, atendiendo el oficio 1727-20, del 7 de octubre de 2020, proveniente de La Dirección de Transito de Bucaramanga, poner en conocimiento de la parte demandante, la trazabilidad de nuestro comisorio # 009 del 15 de julio de 2020, teniendo como resultado.

- a) Que ya se inscribió la orden de aprehensión, sobre el vehículo de placas **BUA902**.
- b) Que se remitió a la Inspección Tercera de Transito, para el secuestro del automotor.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German Noviembre 2020-25

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, veinticinco de noviembre de dos mil veinte**

Dentro del presente proceso Hipotecario 544053103001-2018-000237-00 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YAICE PEÑA CLAVIJO, que mediante Auto del 4 de noviembre pasado por error involuntario se ordenó requerir al Inspector de Policía de Villa del Rosario, para que devolviese el original del Despacho Comisorio.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se dispondrá:

1. Dejar sin efecto el auto del 4 de noviembre de 2020.
2. Agregar Despacho Comisorio N° 015 de fecha 04 de marzo de 2019, el cual fue debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA DE LOMITAS – LA PARADA DE VILLA DEL ROSARIO.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 603 del C.G.P., ordenar a la secuestre ROSA MARIA CARRILLO, prestar caución por la suma de \$4.000.000.00, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser sancionada como lo establece la Ley 446 de 1998. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00228-00**, adelantado por **SANDRA MARQUEZA VASQUEZ CASTILLA** contra **MANUEL DE JESUS CARRILLO GULLO**, el cual se encuentra al despacho a fin de señalar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 3272 del C.G.P., pero obran en secretaría escrito de solicitud de suspensión del presente proceso, también solicitan se le remita el escrito de las excepciones propuestas a la parte demandante.

Referente a la solicitud de suspensión del proceso, presentado de manera conjunta por las partes, por el lapso de un mes.

Teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos previstos para el efecto en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., el despacho accederá a la suspensión del proceso que nos ocupa por el término solicitado.

En lo que hace referencia la parte demandante, que no pudo acceder al escrito de las excepciones propuestas, en razón a la pandemia, como que tampoco se las suministro el despacho como la parte demandada, se les recuerda lo contemplado en el artículo 78 # 14 del C.G.P.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Suspender** el presente proceso por el término de **un mes** según la solicitud elevada por las partes, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: Recordar a las partes la obligación que les asiste para con sus contrapartes de compartir los escritos que se alleguen al proceso, dando cumplimiento al artículo 78 # 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German Noviembre 2020-25

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ABREVIAS- Restitución Leasing**, radicado bajo el N° **544054003001-2018-00073-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARTA INES GELVEZ CONTRERAS**, teniendo en cuenta el **Art. 129 del C.G.P.**, se dispone señalar fecha para la **decisión del incidente de nulidad**.

PROCESO	Abreviado leasing	Rdo.No. 5440531030 2018-00073-00 01	
Demandante	BANCOLOMBIA	Dirección	Avenida 5 # 9-80 Cúcuta
Correo Eléctrico	Ivanromero06@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	JESUS IVAN ROMERO FUENTES	Dirección	Avenida 6 # 10-82 Ofi 409 Cúcuta
Correo Eléctrico	Ivanromero06@hotmail.com	Teléfono	
Demandado	MARTA INES GELVEZ CONTRERAS	Dirección	Cierra nevada Casa G-3 Villa del Rosario
Correo Electrónico	Migalp1204@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA	Dirección	Calle 11 # 2E-75 ofi 9 Cúcuta
Correo Electrónico	dependenciajuridica@protonmail.com	Teléfono	

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para el efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el **Art. 129 del C.G.P.**, señálese la hora de las **8 a.m.** Del día **1** del mes de **Febrero**, del año **2021**. **Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:**

- 1)** Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2)** Los apoderados deberán avisar a sus representados, testigos, según el auto de pruebas, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia.
- 3)** Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sensu, deberán suministrarlo en el término

de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

- 4) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma**, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALÍA GÉLVEZ LEMUS
Juez

German Noviembre 25 2020

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2017-00190-00, adelantado por EDUARDO HERNANDEZ MARIN contra LUIS CARLOS CONTRERAS DURAN, para darle trámite a lo ordenado por el Despacho en Auto de fecha 28 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena requerir nuevamente al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, con el fin de que informe si fue notificado el aquí demandado en el presente proceso señor EDUARDO HERNANDEZ MARIN, en su condición de acreedor hipotecario, teniendo en cuenta la Anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-259017, de conformidad con lo ordenado en Auto de fecha 21 de enero de 2019. Librar los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 54405310300120140015500, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado, en el escrito que obra al folio 267.

El apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, así:

La suma de \$456.447.881.00 a favor de la entidad demandante, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha.

El valor de \$99.022.000.00 a su nombre, por concepto de las agencias en derecho, las cuales fueron cedidas por la entidad demandante a su favor.

Mediante proveído, de fecha octubre 9 del año en curso, se le requirió al memorialista para que allegara la autorización o poder para recibir, debido a que no le fue concedida dicha facultad en el poder otorgado por la entidad demandante.

El mandatario judicial de la entidad demandante adjunta contrato de prestación de servicios No. 244 de 2019, suscrito por él y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM, donde en la CLAUSULA QUINTA se pactan como honorarios las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo, siempre y cuando éstas hayan sido ordenadas expresamente a favor del HOSPITAL y que las costas procesales serán pagadas al contratista a través del despacho judicial o del deudor, en forma directa.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

Por tal motivo, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la entidad demandante la suma de \$456.447.881.00, por concepto de pago de la liquidación del crédito vigente a la fecha y a su apoderado \$99.022.000.00, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas. Ordenar el fraccionamiento correspondiente. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

Ciro M.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte**

Dentro de esta expropiación, radicada bajo el N° 544053103001-2011-00127-00, adelantado por INCO, hoy ANI contra JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN, el apoderado de la parte demandada solicitan la entrega de los dineros consignado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a favor de su poderdante y que se deben consignar al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, en el proceso concordatario iniciado por su mandatario judicial.

Revisado el expediente, se observa al folio 298 de este cuaderno constancia del despacho antes mencionado, donde se menciona que en el mismo curso proceso de concordato, instaurado por el señor JESUS GELVEZ ALBARRACIN, radicado bajo el No. 54001-3103-004-2006-00068-00. Motivo por el cual lo solicitado por el memorialista es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 1650 Código Civil y teniendo en cuenta que se encuentra facultado para recibir, según el poder otorgado por su poderdante, este despacho accederá a lo pedido por el mismo.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIGNAR a favor del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA, dentro del proceso de concordato instaurado por el señor JESUS GELVEZ ALBARRACIN, radicado bajo el No. 54001-3103-004-2006-00068-00, las sumas de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$380.478.113.00) y CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$44.290.212.00), consignadas por la parte demandante para el pago de la obligación ordenada en esta acción.

SEGUNDO: REALIZAR la conversión de los depósitos judicial que se encuentra a favor de este proceso, para darle cumplimiento a lo antes dispuesto. Oficiar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro M.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 76, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, Noviembre veinticinco de dos mil veinte**

Dentro del presente ejecutivo a continuación del proceso ordinario laboral, radicado bajo el N° 544054003001-2018-0026500, adelantado por ISBELIA ANAYA MARTINEZ contra MINEROS DEL FUTURO LTDA, se le imparte la aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, vista al folio que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

Ciro.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 56, Hoy, 26-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario